

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

NOTIFICACION POR AVISO

20 de marzo de 2019

(Artículo 69 del CPA y CA)

Resolución No. 0207 del 11 de febrero de 2019

A los siete (20) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), la Oficina de Procedimientos y Sanciones, en uso de las facultades legales que le confiere la **Ley 769 de 2002 Art 131 literal D12 "Código Nacional de Tránsito"**, en concordancia con el artículo 26 de la misma disposición, reformada por la **Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, y en aplicación al **artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procede a notificar el siguiente acto administrativo.

RESOLUCION No.	0207
ORIGEN:	Orden de Comparendo No.8-18358962
FECHA DE EXPEDICION:	11 de febrero de 2019
EXPEDIDO POR:	Oficina de Procedimientos y Sanciones

ADVERTENCIA

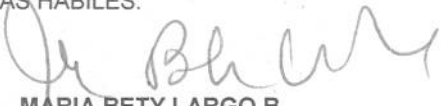
Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del **veinte (20) de marzo de 2019**, en la página www.transitopereira.gov.co del proceso administrativo y en esta oficina ubicada en la carrera 14 No.17-60 Pereira.

RECURSOS QUE PROCEDEN: contra la resolución que impuso sanción proceden los recursos de apelación ante la subdirección de registro de información según ley 769 de 2002, artículo 142, en concordancia con Ley 1437 de 2011 y artículo 76, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los (10) días siguientes a la notificación por aviso.

El acto administrativo aquí relacionado del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso, es decir el día 29 de marzo de 2019.

ANEXO: Se adjunta a este aviso dos (02) folios copia íntegra del Acto Administrativo dentro del expediente del proceso contravencional adelantado.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN LA PAGINA DE INTERNET HOY A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2019, A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES.


MARIA BETY LARGO B
Auxiliar Administrativo

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 28 de marzo de 2019 a las 4:00 pm


MARIA BETY LARGO B
Auxiliar Administrativo

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA
NIT 816000558-8

INSPECCION DE PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES
AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN No. 0207

NÚMERO DE PROCESO: 8-18358692
ORDEN DE COMPARENDO No. 8-18358692 de 12/06/2018
CÓDIGO INFRACCIÓN: D-12
NOMBRE DEL INFRACCTOR: JUAN MANUEL DAVILA MARTRINEZ
CEDULA DE CIUDADANIA: 1.093.226.483
PLACA DEL VEHICULO: WLB-435

Que en la ciudad de Pereira, a los 11 días del mes de Febrero del año 2019, siendo las 14:00 horas y en aplicación a los Artículos 3, 134, 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y cumplido el término señalado en su Artículo 136, la Autoridad de Tránsito declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir el fallo que en derecho corresponda, en el presente proceso contravencional que adelanta el despacho en contra del señor(a) **JUAN MANUEL DAVILA MARTRINEZ**.

DESARROLLO PROCESAL

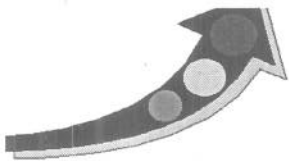
En la ciudad de Pereira, el día 06 de Junio de 2018, le fue notificada la orden de comparendo No. **8-18358692** al señor(a) **JUAN MANUEL DAVILA MARTRINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.093.226.483**, por incurrir en la sanción prevista en el título IV, sanciones y procedimientos, Capitulo II, sanciones por incumplimiento de las normas de tránsito, Artículo 131 literal C, código de infracción D-12 de la ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 por la que se dicta el Código Nacional de Tránsito Terrestre a saber: **"Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días."**

Que el día 26 de Julio de 2018, se desarrolló audiencia pública de apertura del proceso contravencional, en la cual se recepcionó la versión libre del señor **JUAN MANUEL DAVILA MARTRINEZ**, fijándose nuevas fecha y horas para decretar pruebas que llevaran al Despacho al esclarecimiento de los hechos y en desarrollo de las mismas se fijó fecha para proferir fallo definitivo el día 11 de Febrero de 2019 a las 14:00 horas, en las instalaciones del Instituto de Movilidad de Pereira.

Que en aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del señor(a) **JUAN MANUEL DAVILA MARTRINEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **1.093.226.483**, se dio aplicación al Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, que modificó el Artículo 136 del C.N.T.T. y que al tenor señala: "Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de

"PEREIRA CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200
CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)
EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA
NIT 816000558-8

los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública (...)"

FUNDAMENTOS Y ANALISIS

Del debido proceso administrativo.

La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*. En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual, están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

Al respecto, la Corte Constitucional ha determinado que: *"Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción...."*

... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional....."(Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que por su conducta omisiva, negligente o descuidada no sólo se producen consecuencias desfavorables para el sujeto, sino que igualmente conlleva a la imposibilidad de imputar responsabilidad alguna al Estado.

La Corte al respecto ha sostenido: *"...las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión*



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA
NIT 816000558-8

de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso...”¹

En consecuencia, así como es deber de la administración ajustar sus procedimientos a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública, con el objetivo de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso, así también los administrados tienen la carga de observar, cumplir y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, so pena de asumir las consecuencias adversas que se deriven de su inobservancia.

Ley 769 de 2002

En su artículo primero el Código Nacional de Transito establece que: *“Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.”*

Igualmente, en su artículo 3 establece que son autoridades de tránsito *“Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.”* Negrillas fuera de texto.

A su vez, en el artículo 55 se establecen los comportamientos que deben cumplir y observar los usuarios de las vías que tomen parte del tránsito como conductores, pasajeros y peatones, así: *“Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”*

Por último, en su artículo 122 regula las sanciones por infracciones a la ley 769 Código Nacional de Transito, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 122. TIPOS DE SANCIONES. Modificado por el art. 20, Ley 1383 de 2010. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

Amonestación.

Multa.

Suspensión de la licencia de conducción.

Suspensión o cancelación del permiso o registro.

Inmovilización del vehículo.

Retención preventiva del vehículo.

¹ Sentencia C-1512 de 2000. M.P. Alvaro Tafur Galvis.



Cancelación definitiva de la licencia de conducción.
(...)"

VALORACION PROBATORIA Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De otro lado, analizando el caso en concreto, como quiera que el presunto contraventor quedó debidamente vinculado al proceso contravencional sancionatorio y teniendo en cuenta que solicitó audiencia y que una vez surtidos los trámites de conformidad con los artículos 134, 135, 136 y 138 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Código Nacional de Tránsito Terrestre; en caso de que se le confirme la orden de comparendo, este deberá asumir las consecuencias negativas que se deriven de su inobservancia, entre otras, que la multa será del 100% de su valor, y que el proceso seguirá su curso hacia la celebración de esta audiencia de fallo y si es del caso, la imposición de la sanción correlativa a la infracción contenida en la orden de comparendo No.8-18358692 y elaborada por el Agente de tránsito identificado con la placa **AT-175 SANDRA MILENA MEJIA**, realizada al señor(a) **JUAN MANUEL DAVILA MARTRINEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **1.093.226.483**.

De conformidad con el artículo 3 y el artículo 134 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, los Inspectores de Tránsito tienen la facultad de autoridades de tránsito en esta materia.

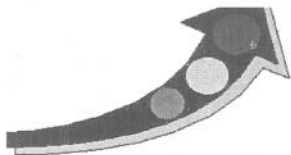
El señor (a) **JUAN MANUEL DAVILA MARTRINEZ** se presentó al despacho a decir que no estaba de acuerdo con la orden de comparendo y manifestó resumidamente lo siguiente *"a mí me hacen un comparendo supuestamente por transporte ilegal, yo iba sobre la cra 9, los agentes de tránsito me alcanzaron y me dicen que me detenga, yo me orillo y me detengo, la primera impresión mía fue que me habían parado por pico y placa porque ese día tenía, pero eran las 06:30 horas, pero me asuste, llego una agente de tránsito y se acerco la ventana mía y me pide el favor de que si me podía bajar del vehículo, yo me baje del vehículo y me dice por favor vamos a revisar el equipo de carreteras y no me reviso el equipo de carreteras solo me llevo a la parte de atrás para hacerme preguntas, sobre los acompañantes que llevaba en el vehículo, como eran amigos la agente me pregunta que le diera el nombre completo y apellidos de los acompañantes, que, que profesión tenían casa un efectivamente Doña ISLENI que iba adelante y la hija iba atrás con una muchacho que no conozco, yo sabía que doña ISLENI trabajaba en una aseguradora porque yo iba para haya a recoger unos papeles de un examen de ingreso de un conductor de Santa Rosa, al no darle los datos correctos de los otros acompañantes, me presiono diciendo que cuanto les estaba cobrando, pero yo no sabía que responderle, me dijo que como se me ocurrió que yo estaba transportando personas en vehículo particular ahí fue cuando se enoja que por que yo supuestamente no le decía la verdad, como yo no le dije nada mas coloco en la orden de comparendo que tanto el acompañante como mi*

"PEREIRA CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA
NIT 816000558-8

persona habíamos afirmado que los del vehículo me daban para el combustible, no me dijo realizar ninguna llamada solo llamo la grúa, luego la grúa me entrega el comparendo y me dice que si no estoy de acuerdo con el procedimiento que me presente acá para apelar, PREGUNTADO: Dígame al despacho que le manifestó el Agente de Tránsito con respecto a la orden de comparendo RESPONDIO: Que por yo no le decía la verdad, que ella tenía mucha experiencia y sabía cuando le estaban mintiendo. PREGUNTADO; Dígame al despacho cuantas personas iban con usted en el vehículo en el momento de los hechos. RESPONDIO: 3. PREGUNTADO: Dígame al despacho en que parte lo recogió y hacia donde transportaba a la persona que lo acompañaban RESPONDIO: en Alfonso López y las llevaba para los lados del lago. PREGUNTADO: Dígame al despacho si usted conoce la persona que transportaba en ese momento y cuál es el nombre de ella. RESPONDIO: a doña ISLENY y MAFE, Al muchacho no lo conozco. PREGUNTADO: Dígame al despacho si en ocasiones anteriores le han elaborado comparendos por la misma infracción RESPONDIO: no. PREGUNTADO: Dígame al despacho que vínculo o relación tiene usted con la persona que transportaba el día de los hechos? RESPONDIO: éramos vecino en Santa Rosa y ella se encarga del ingreso de los conductores a la empresa COOPRISAR y la otra MOSARCOOP PREGUNTADO: Dígame al despacho porque motivo transportaba la persona el día de los hechos. RESPONDIO: Porque iba por los documentos de un examen de ingreso de un conductor. PREGUNTADO: Dígame al despacho que pruebas tiene para desvirtuar la orden de comparendo. RESPONDIO: una factura de pantalla del WS donde el día anterior nos pusimos de acuerdo para recogerle ya que tenía que llevar unos papeles, que se escuche los testimonios de doña ISLENY Y MAFE, si el despacho las requiere yo las hago comparecer. PREGUNTADO: Dígame al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar o pruebas que aportar o solicitar a su declaración? RESPONDIO: no...”.

En la declaración de la testigo manifiesta: **“veníamos mi hija de 23 Años, con un compañero de trabajo de ella, y veníamos para mi trabajo que queda en la calle 21 N°. 10-31 y mi hijo y su compañera se quedaban en el mismo sitio, salimos de mi casa, hacia mi trabajo y ahí en la cra 9 con calle 7, fue donde nos paran los agentes de tránsito, JUAN MANUEL se bajo de el carro, les paso los documentos, nosotros nos quedamos esperando el procedimiento aproximadamente unos 5 minutos, luego nos bajamos porque teníamos que venir a trabajar, mi hija trabaja en audifarma de Belmonte, y ella se quedo ahí por que abordan el megabus en la avenida 30 de Agosto, yo abordo un taxi me fui a el trabajo. El conductor tenia recoger unos papeles, porque él se había registrado para unos exámenes, el siempre a trabajado con el papá, el tiene una empresa de vehículos.** PREGUNTADO: Dígame al despacho a qué distancia observa a los agentes de tránsito RESPONDE; la verdad yo no los vi, me cuenta cuando llegaron ahí, PREGUNTADO: dígame al despacho si los agentes de tránsito dialogaron con las personas que transportaba el vehículo en mención RESPONDE: cuando me piden la cedula, se las entrego y el agente se va del sitio.

“PEREIRA CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA
NIT 816000558-8

Como a revisar los documentos y ninguno le decimos nada. PREGUNTADO: Dígame al despacho en que parte de el vehículo se encontraba usted RESPONDE; en la parte de adelante, habían muchos carros ahí porque ellos estaban haciendo el operativo ahí. PREGUNTADO: RESPONDE:? DIJO: PREGUNTADO: Dígame al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a su declaración? RESPONDIO: no..”

En la declaración del agente de tránsito que elabora la orden de comparendo manifiesta: ***“nos encontrábamos en operativo de transporte informal, se estaban realizando varios procedimientos sobre la cra 9. Cuando observamos el vehículo el cual viene transitando intenta detenerse al observarnos, lo cual nos da sospecha decidimos hacerle la señal de detención, solicitamos documentos, le decimos que nos enseñe el equipo de seguridad, el cual cuando abre el cajon observo que está completo le pregunto al conductor si conoce a los acompañantes, el me manifiesta que si los conoce, cuando le pregunto cómo se llaman no se sabe el nombre de ninguno de ellos le pregunto qué, que si no los conoce por que los transporte en su vehiculó y responde que él vive en santa Rosa que el es estúdiante de la universidad, y que él los está transportando y que con lo que ellos le dan le ayudan para gasolina para poder ir a la universidad, que los lleva hasta cerritos, en ese mismo momento el compañero AT-136, Le pregunta a uno de los acompañante de la parte trasera que si conoce al conductor y dice que no. El compañero me manifiesta a mí que él le pregunto cuánto le pagaba por el servicio y manifestó lo mismo que le ayudaba para la gasolina, el conductor manifiesta que las personas que transportaba, trabajan en una empresa en cerritos. Se decide a realizar la respectiva orden de comparendo ya que hay una contraprestación económica*** PREGUNTADO: Qué le manifestó el conductor con relación a la orden de comparendo que le elaboraba? DIJO: nada que le colaborara que él lo hacía para transportarse a la universidad. PREGUNTADO: Se ratifica en todas y cada una de las partes del comparendo? DIJO: si. PREGUNTADO: Dígame al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a su declaración? RESPONDIO: no..”

El agente que firma la orden de comparendo como testigo manifiesta: ***“nos encontrábamos en operativo de control de transporte informal, la compañera le hace la señal de pare al vehiculó en mención, quien al ver el operativo trata de evadir, la compañera le solicita los documentos y hace descender al conductor del vehículo mientras yo sostengo un dialogo con los acompañantes y uno de ellos me manifiesta que le colabora la para gasolina y que se desplazaban para cerritos, lo cual coincidió con lo manifestado por el conductor, la compañera precede a realizar el procedimiento.*** PREGUNTADO: Qué le manifestó el conductor con relación a la orden de comparendo que le elaboraba? DIJO: nada que le colaborara. PREGUNTADO: Se ratifica en todas y cada una de las partes del comparendo? DIJO: si.

“PEREIRA CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensiòn 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA
NIT 816000558-8

PREGUNTADO: Dígame al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a su declaración? RESPONDIO: no..”

Ahora bien, en la valoración de las declaraciones de los agentes de tránsito, se deben tener en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar que narra el declarante en que ocurrieron los hechos por los que se le indaga y la percepción de los mismos. Bajo este factor, se analiza que en la declaración sea responsivo, exacto y completo, en cuanto cada respuesta sea espontánea y con ella se exponga con claridad la ciencia del dicho, es decir, como fue que se obtuvo el conocimiento de los hechos que relata.

Por todo lo anterior, las declaraciones de los agentes de tránsito AT-175 SANDRA MILENA MEJIA Y AT-136 ALEJANDRO MARTINEZ adquiere especial trascendencia en la investigación de los hechos del caso, pues en definitiva en su exposición realizada sobre lo que ocurrió en el lugar de los hechos, se puede advertir que guarda perfecta coherencia. Así mismo, en la simple lectura de la misma se evidencia su carácter: i) Responsivo, en la medida en que todas las cuestiones que en él se abordan reciben una respuesta adecuada; ii) exacto, en la medida en que las afirmaciones que lo integran son puntuales, fieles y cabales en relación con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió la contravención; y iii) completo, en la medida en que no hace omisión de ningún detalle relevante para el esclarecimiento de la verdad, por lo que están dados los presupuestos necesarios para su plena validez probatoria. Y en la cual se concluye que en ningún momento el señor JUAN MANUEL DAVILA MARTRINEZ y la testigo argumentan al despacho pruebas que desvirtúen las declaraciones de los agentes, en la cual se evidencie que para el día de los hechos no estaba realizando transporte informal, además los agentes manifiestan que: ***“que él los está transportando y que con lo que ellos le dan le ayudan para gasolina para poder ir a la universidad”*** en siendo confirmada por el agente que firma la orden de comparendo como testigo cuando manifiesta: ***“sostengo un dialogo con los acompañantes y uno de ellos me manifiesta que le colabora la para gasolina..”*** que el conductor les manifiesto que le colaboraran, lo que deja completamente claro al despacho que el señor JUAN MANUEL DAVILA MARTRINEZ, para el día de los hechos si estaba haciendo transporte ilegal en su vehículo particular. Así las cosas, existe prueba sobre la infracción cometida para lo cual las declaraciones del agente de tránsito AT-,175 cuando manifiestan que la personas que transportaba le manifestaron que ayudaban para la gasolina, confirmando que el conductor estaba realizando transporte informal, lo cual pudo ser verificado en la entrevista que se le practico a los Acompañantes en el sitio de los hechos, los cuales se desplazaba en el vehículo particular.

De otro lado, se dieron todas las características para elaborar el comparendo por la infracción D-12, la cual está tipificada en el Atr. 131 literal D-12, que textualmente dice: ***D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además,***

“PEREIRA CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensiòn 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA
NIT 816000558-8

el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.

La Res: 3027 textualmente dice: Todo vehículo dentro de las características que están establecidas en la licencia de Transito (tarjeta de propiedad) tiene fijada la clase de servicio (publico, particular, oficial, diplomática , etc...)por consiguiente ningún vehículo puede ser usado en otra clase de servicio diferente a la contenida en su licencia de Transito, la debida autorización hace mención también a la modalidad, pasajeros, especial, carga, mixto, individual, es decir, que la autoridad competente para el caso de servicio público le haya expedido la tarjeta de operación y en su defecto porte la planilla de viaje ocasional para salir de sus rutas en caso de los intermunicipales y del radio de acción de urbano a nacional no pueden, para el caso exclusivo de los vehículos tipo taxi individual, los de servicio especial no pueden cambiar su modalidad, ni usar planillas de viaje ocasional para salir a rutas intermunicipales.

Ahora bien sobre el tramite procedimental la ley 769 de 2002 establece:

ARTÍCULO 134. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico.

PARÁGRAFO. Los daños y perjuicios de mayor y menor cuantía sólo pueden ser conocidos por los jueces civiles de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 135. PROCEDIMIENTO. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la multa será aumentada hasta por el doble de su valor, en cuyo caso deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la infracción.

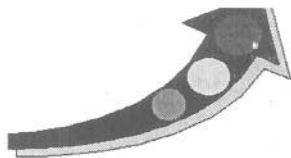
La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se niega a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo. Contra el informe del agente de tránsito firmado por un testigo solamente procede la tacha de falsedad.

"PEREIRA CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA
NIT 816000558-8

El Ministerio de Transporte determinará las características del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En éste se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculcado o del testigo que lo haya suscrito por éste (...)

· *ARTÍCULO 139. NOTIFICACIÓN. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados.*

· *ARTÍCULO 142. RECURSOS. Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación.*

El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie.

El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera.

Toda providencia queda en firme cuando vencido el término de su ejecutoria, no se ha interpuesto recurso alguno o éste ha sido negado.

*Así, de las normas pertinentes del C.N.T.T., se desprende que el proceso contravencional por infracciones de tránsito, **está compuesto por cuatro etapas fundamentales: la orden de comparendo, la presentación del inculcado en los términos dispuestos por la ley, la audiencia de pruebas y alegatos y la audiencia de fallo.***

Así mismo, el despacho ha garantizado el debido proceso siguiendo las normas propias de cada juicio, es decir, acatando las reglas en la norma legal, de acuerdo con su naturaleza, previendo cada una de las etapas propias del proceso y que al mismo tiempo, se constituyen en las garantías de defensa y de seguridad jurídica para los intervinientes en el proceso contravencional, asegurando su normal desenvolvimiento y la obtención del material probatorio que le permita formarse el juicio necesario para emitir la presente decisión.

El artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 7 numeral 5 de la Ley 1383 de 2010 dispone que la licencia de conducción se Suspenderá por la prestación de servicio público de transporte de pasajeros con vehículos particulares sin justa causa.

De conformidad con el historial de multas e infracciones, el señor(a) **JUAN MANUEL DAVILA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.093.226.483**, como conductor no presenta antecedentes de reincidencia por conducir un vehículo que sin la debida autorización se destine a un servicio diferente

"PEREIRA CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA
NIT 816000558-8

de aquel para el cual tiene licencia de tránsito, es decir por prestar el servicio de transporte de pasajeros en vehículo particular, ya que solo se encuentra elaborada la orden de comparendo N° **8-18358692**

El Inciso 12 Literal D Artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la ley 1383 de 2010 respecto a la prestación del servicio de transporte de pasajeros en vehículo particular establece sanción pecuniaria de 30 salarios mínimos legales diarios vigentes, la inmovilización del vehículo. Además de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, estos dos últimos eventos de acuerdo con el número de veces en que la persona implicada haya incurrido en la prestación de servicio de transporte de pasajeros en vehículo particular de acuerdo con el Artículo 26 del C.N.T.

Artículo 26 LEY 769 DE 2002, modificado Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO 7° Ley 1383 de 2010, El artículo 26 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Causales de suspensión o cancelación de la licencia de conducción.

La licencia de conducción se suspenderá

5. Por prestar el servicio público de transporte con vehículos particulares, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva.

EL ARTÍCULO 131 LITERAL D INCISO 12 LEY 769 DE 2002, modificado LEY 1383 DE 2010 señala que se incurrirá en sanción:

“Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días”.

ACTUACIÓN EN CASO DE IMPOSICIÓN DE COMPARENDO AL CONDUCTOR PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO. Modificado por el art. 23, Ley 1383 de 2010

ARTÍCULO 136. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN. Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa dentro de los tres (5) días hábiles siguientes a la orden de comparendo, sin necesidad de otra actuación administrativa. O podrá igualmente cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa al organismo de tránsito y un veinticinco por ciento (25%) al centro integral de atención al cual estará obligado a ir para tomar un

“PEREIRA CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA
NIT 816000558-8

curso en la escuela que allí funciona sobre las normas de tránsito, igualmente o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción esta no se paga en las oportunidades antes señaladas, el inculcado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa mas sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculcado la rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las

De otro lado, Teniendo en cuenta que el señor(a) JUAN MANUEL DAVILA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.093.226.483, solicitó el inicio del proceso contravencional y el despacho le confirma la sanción. El Despacho procede a continuar con el trámite de suspensión de la licencia de conducción por un término de seis (06) meses, contados a **partir del día Once (11) de Febrero de 2019, hasta el día Once (11) de Agosto de 2019**, Lo anterior de acuerdo con las facultades que otorga el código de tránsito a los inspectores en la materia, así como la prohibición de transportar pasajeros en un vehículo particular que establece El Artículo 26 de La Ley 769 de 2002, modificado por La Ley 1383 de Marzo de 2010.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, este despacho

NORMAS INFRINGIDAS

Título IV, sanciones y procedimientos, Capítulo II, sanciones por incumplimiento de las normas de tránsito, Artículo 131 literal D, código de infracción D-12 de la ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, por la que se dicta el Código Nacional de Tránsito Terrestre a saber: **“Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días”.**

Por lo expuesto anteriormente y en uso de atribuciones legales éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar contravencionalmente responsable al señor(a) **JUAN MANUEL DAVILA MARTINEZ**, identificado(a) con la licencia de conducción No.1.093.226.483, contravenir Artículo 131 literal D, código de infracción D-12 de la ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, por la que se dicta el Código Nacional de Tránsito Terrestre a saber: **“Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de**

“PEREIRA CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA
NIT 816000558-8

aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.”.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al contraventor una multa por valor de **\$781.242.00** equivalente a **treinta (30)** salarios mínimos legales diarios vigentes, pagaderos a favor del Instituto de Movilidad de Pereira, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: SUSPENDER, la licencia de conducción al señor **JUAN MANUEL DAVILA MARTRINEZ MUÑOZ** Identificado con la cedula **Nº 1.093.226.483** por un término de seis (06) meses, **contados a partir del día Once (11) de Febrero de 2019, hasta el día once (11) de Agosto de 2019**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO CUARTO: DECRETAR LA INMOVILIZACIÓN del vehículo por un termino de (05) dias de conformidad con el Artículo 131 Literal D Inciso 12, teniendo en cuenta que el señor **JUAN MANUEL DAVILA MARTRINEZ** en el historial de multas e infracciones se encuentra que es la primera vez que incurre en la conducta de prestar el servicio de transporte informal de pasajeros de acuerdo con la orden de comparendo **Nº 8-18358692**

ARTICULO QUINTO: Registrar en el Sistema Integrado de Información SIMIT y al Registro Unico Nacional RUNT, la suspensión de la licencia de conducción relacionada en el artículo primero.

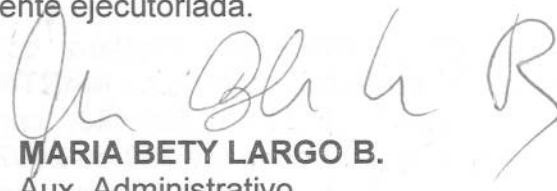
ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notifica de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y contra ella procede el recurso de apelación ante el Superior Jerárquico, de conformidad con el artículo 134 y 142 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEPTIMO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia; toda vez que esta providencia presta merito ejecutivo, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

NOTIFIQUES Y CUMPLASE,

En Pereira, hoy 11 de Febrero de 2019, se deja constancia que la presente providencia queda en firme y queda debidamente ejecutoriada.


RAMIRO CARDONA SUAREZ
Profesional Universitario – Inspector


MARIA BETY LARGO B.
Aux. Administrativo